

**SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A despacho de la señora Juez ejecutivo laboral promovido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **JUAN CARLOS MONTES GIRALDO**, radicado **2020-144**, a despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutada presentó escrito proponiendo excepciones de mérito, se recibió respuestas de bancos y la parte demandada solicita el levantamiento de medidas cautelares.

Sírvase proveer,



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

**Auto Sustanciación No. 2568**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, el señor JUAN CARLOS MONTES GIRALDO otorga poder a la abogada LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.059.700.775 y portadora de la tarjeta profesional 231.335 del CSJ, a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para que agencie los intereses del poderdante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que obra en la carpeta 08 del expediente digital.

Así mismo, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor JUAN CARLOS MONTES GIRALDO, a la luz de lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, traído a la contención por remisión normativa, cuyo aparte pertinente se permite esta juzgadora citar en su literalidad:

*"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse*

*el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)"*

Por lo anterior, se advierte al llamado a la contención que cuenta con un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

De otra parte, en relación con la solicitud de oficiar a Bancolombia y Davivienda para que no debiten más sumas de las cuentas del demandado, teniendo en cuenta que el límite de cuantía puesto en conocimiento de los bancos fue la suma de \$48.000.000, y dicha suma ya fue retenida, se dispone comunicar el levantamiento de la medida de embargo en el banco Davivienda.

Ahora, sobre la devolución de dineros al demandado, mencionada por la profesional del derecho, por ser procedente, a ello se accede. En consecuencia, por secretaría se llevará a cabo la devolución de la suma de \$48.000.000 al señor Montes Giraldo, realizando los respectivos fraccionamientos, de ser necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN**  
Juez

En estado Nro. **208** de esta fecha  
se notificó el auto anterior.  
Manizales, **19 de diciembre de 2022**



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
Secretaria